

mismas por no ser conforme a Derecho, ordenando la retroacción de las actuaciones para que la administración demandada dé traslado al actor del recurso de alzada interpuesto con fecha de 4 de agosto de 1999 por D. Francisco Martín-Sierra Balibrea, declarando la nulidad de los actos administrativos posteriores a dichas Resoluciones y que deriven de las mismas. Sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas.”

Mérida, a 18 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 18 de diciembre de 2002, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1814 de 29 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 712 de 1999, promovido por el Procurador Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D^a Inmaculada Gómez Matías contra la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Desestimación de recurso administrativo de fecha 27 de enero de 1999, interpuesto contra la resolución administrativa de 7 de octubre de 1998, recaída en el expediente sancionador PMC 71/1998 y por la que se impuso una multa de 3.005 euros y anulación por un plazo de cinco años del acotado, por estimar cometida la infracción grave tipificada en el art. 91. 20 de la Ley 8/1990 de Caza de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por legislación vigente

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 1814, de 29 de octubre de 2002, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 712 de 1999, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Sr. Campillo Álvarez en nombre y representación de D^a Inmaculada Gómez Matías contra la resolución de fecha 27 de enero de 1999 del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, que se anula por no ser conforme a Derecho, sin costas.”

Mérida, a 18 de diciembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hornachos.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de abril de 2002, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hornachos.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, su normativa urbanística.

Con carácter previo a la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, deberán incorporarse las correcciones que puedan derivarse del informe que ha de emitir preceptivamente la Dirección General de Medio Ambiente, debiendo asimismo subsanarse las siguientes deficiencias:

— En los planos de Ordenación “Ordenación del Término Municipal”, sigue sin identificarse en carátula a qué tipo de Suelo No Urbanizable corresponde aquél que no tiene trama.

— En el plano de Clasificación del Suelo y Alineaciones, hoja número 73, se pierde el grafismo empleado para delimitar el perímetro del Suelo Urbano.

— En el artículo V.17 se ha cambiado el fondo mínimo para el tipo de edificación RH, pasando de 15 m a 10 m.

— En el plano de Ordenación “Calificación y Zonificación”, hoja número 64, que se recibe el 18-02-2002, dentro de las manzanas aparecen las siglas de la tipología edificatoria en vez del uso pormenorizado.

— En el plano de Ordenación “Clasificación del Suelo y Alineaciones”, hoja 69, se acota la anchura de la carretera EX-344, Puebla de la Reina-Hornachos, en 30 metros. Sin embargo, de la carátula desaparece la simbología de las alineaciones.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HORNACHOS CONTRA RESOLUCIÓN DE LA CUOTEX DE 4 DE ABRIL DE 2002, RELATIVA A LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

Visto el recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Hornachos contra anterior resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 4 de abril de 2002.

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento de Hornachos interpuso en tiempo y forma, recurso de alzada, en el que, subsanado las deficiencias puntuales relacionadas en la citada resolución, solicitaba la inexigencia, como requisito previo a la publicación en el DOE, de incorporar las condiciones que pudieran derivarse del informe de la Dirección General de Medio Ambiente.

RESULTANDO: Que se ha comprobado que el Excmo. Ayuntamiento de Hornachos, a través del redactor de esta revisión, remitió con fecha 20 de febrero de 2001, un ejemplar del proyecto a la Dirección General de Medio Ambiente solicitando el informe de impacto ambiental que exige el art. 4 del Decreto 45/1991 de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESULTANDO: Que, pese a las reiteradas peticiones, la Dirección General de Medio Ambiente no emitió informe hasta el pasado 5 de junio de 2002.

CONSIDERANDO: Lo dispuesto en el art. 116.3 del Real Decreto 2.159/1978 de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, que señala que “los organismos y particulares afectados por el deber de prestación documental e informativa están obligados a cumplirlo en el plazo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para la emisión de informes”.

CONSIDERANDO: Que tanto los plazos previstos en el art. 114.2 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, a que se refiere la Ley 13/1997 de 23 de diciembre Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como los señalados en la vigente Ley 30/1992 de 28 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, han sido ampliamente superados y que, sin perjuicio del contenido del posterior informe de la Dirección General de Medio Ambiente de 5 de junio de 2002, éste debió entenderse favorable por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del

Territorio de Extremadura por el simple transcurso del plazo para emitirlo y debe no ser tenido en cuenta en la Resolución de este recurso.

CONSIDERANDO: Que esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes es competente para conocer el recurso planteado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. Nº 136 de 21 de noviembre).

CONSIDERANDO: Que de lo argumentado y acreditado por el recurrente en la pieza separada de recurso e informado por el Servicio de Urbanismo se infiere la adecuación a la legalidad de la documentación rectificadora.

Esta Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, vistos los preceptos legales citados, y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Estimar el recurso interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Hornachos, y revocar parcialmente la resolución de 4 de abril de 2002, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprobaba definitivamente la Revisión de sus Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en cuanto a la inexistencia de incorporar, previo a su publicación en el DOE, “las correcciones que pudieran derivarse del informe de la Dirección General de Medio Ambiente”, cuyo informe debe entenderse favorable por el mero transcurso de plazo para emitirlo.

Habiendo sido subsanadas el resto de las deficiencias puntuales señaladas en la citada resolución, procede la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el D.O.E., así como la estimación de este recurso.

Notifíquese haciendo saber que, contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recursos contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre de Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el DOE.

Mérida, 11 de octubre de 2002. El Consejero, José Javier Corominas Rivera.

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las “Normas Urbanísticas” de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, por la que se resuelve la convocatoria para la selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria para el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio durante el curso 2002/2003.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Orden de 4 de abril de 2002 por la que se convoca la selección de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria para el desarrollo de las prácticas del alumnado de Magisterio durante el curso 2002/2003, (D.O.E. nº 45, de 20 de abril de 2002), a propuesta de las Comisiones Provinciales de Seguimiento de Badajoz y Cáceres, y en uso de las atribuciones que tengo concedidas

RESUELVO:

Único. Aprobar y hacer pública la relación de Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria seleccionados y excluidos, para el desarrollo de las prácticas del alumnado de magisterio durante el curso 2002/2003, según se especifica en los Anexos I (seleccionados) y II (excluidos).

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 11 de diciembre de 2002.

El Director General de Ordenación, Renovación y Centros,
FERNANDO CORTÉS CORTÉS